

Título	Proyecto del Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional PARTE III – LISTA DE COMPROBACIÓN PARA ASISTIR A LAS AUTORIDADES CENTRALES A TOMAR DECISIONES
Documento	Doc. Prel. N.º 6C REV de enero de 2022
Autor	Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional (Grupo de Trabajo), con el apoyo de la Oficina Permanente (OP) de la HCCH
Punto de la Agenda	Punto 7
Mandato(s)	C&R N.º 24 del CAGP de 2017
Objetivo	Tratar las principales cuestiones pendientes del Proyecto del Conjunto de Herramientas en la reunión de la Comisión Especial, con el fin de solicitar la aprobación de la Comisión Especial.
Medida que debe adoptarse Tomar	Decisión <input type="checkbox"/> Aprobación <input type="checkbox"/> Discusión <input checked="" type="checkbox"/> Acción/finalización <input type="checkbox"/> Para Información <input type="checkbox"/>
Anexos	N/A
Documentos conexos	Informe del Grupo de Trabajo (reuniones de septiembre y noviembre de 2021) Informe del Grupo de Trabajo (reunión del 8 al 10 de julio 2020) Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Trabajo (reunión del 21 al 23 de mayo 2019) Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Trabajo (reunión del 13 al 15 de octubre 2016)

Índice

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA AYUDAR A LAS AUTORIDADES CENTRALES A TOMAR DECISIONES.....	3
A. Lista de comprobación	3
Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen (ver FI 4 “Identidad”)	4
Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen (ver también la FI 6 “Subsidiariedad”)	5
Paso 3 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño realizada por la autoridad competente del Estado de origen (véase FI 7 “Consentimiento” y FI 8 “Niños de padres desconocidos”)	7
Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó en base al consentimiento a la adopción – Verificación del/de los consentimiento/s	7
Paso 3B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión.....	9
Paso 4 – Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la evaluación de idoneidad para adoptar (véase también FI 9 “FPA”).....	10
Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen (véase también FI 9 “Asignación”).....	11
Paso 6 – Aprobación de la asignación propuesta por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción	12
Paso 7 – Aceptación por parte de la Autoridad Central del Estado de origen y del Estado de recepción para que pueda proceder la adopción (véase también FI 4 – “Identidad”; FI “Subsidiariedad”; FI 7 “Consentimiento”; FI 8 “Niños de padres desconocidos”; y FI 10 “Asignación”).....	13
Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción	14
B. Hoja de trabajo de la lista de comprobación	16
Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen	16
Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen.....	17
Paso 3 - Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de origen de la determinación de adoptabilidad del niño por la autoridad competente del Estado de origen	18
Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó con base en el consentimiento a la adopción.....	18
Paso 3B – Todos los casos donde la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial	19
Paso 4 – Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la valoración de idoneidad para adoptar.....	20

Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen	20
Paso 6 – Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción.....	21
Paso 7 - Aceptación para que la adopción pueda proceder por parte de la Autoridad Central del Estado de origen y del Estado de recepción.....	21
Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción	22

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA AYUDAR A LAS AUTORIDADES CENTRALES A TOMAR DECISIONES

- 1 Esta lista de comprobación pretende ayudar a las Autoridades Centrales a tomar decisiones con respecto a niños para quienes se considera una adopción internacional. En los Estados donde las funciones de las Autoridades Centrales son desempeñadas por las autoridades públicas u OAA, esta lista de comprobación también puede ayudarles en la toma de decisiones. Las referencias a las Autoridades Centrales, por lo tanto, también incluyen a las autoridades públicas u OAA, si procede (art. 22(1)).
- 2 La lista de comprobación está dividida en ocho pasos, y cada uno se centra en un aspecto específico del proceso de adopción internacional, ya sea en el Estado de origen o en el Estado de recepción. Sin embargo, como parte de la responsabilidad conjunta de garantizar que el proceso de adopción se tramite conforme a las garantías legales y procesales del Convenio, los pasos 5 a 8 permiten a las Autoridades Centrales volver a controlar que ambos Estados hayan hecho las verificaciones y tomado las decisiones correspondientes antes de que se lleve a cabo la asignación y se acuerde seguir con el proceso de adopción.
- 3 En cada uno de los pasos la lista indica los elementos que la Autoridad Central debe controlar a la hora de analizar la situación del niño y/o los FPA y qué medidas debe tomar, incluso en qué casos tal vez se necesite una clarificación. La Autoridad Central debe estar completamente satisfecha con el estado de la situación antes de pasar al siguiente paso del proceso de adopción internacional. Esta manera de proceder paso por paso de forma proactiva permite un examen más profundo de la situación del niño para prevenir que las prácticas ilícitas se infiltren o influyan en el proceso de adopción internacional¹.

Las Autoridades Centrales deben suspender inmediatamente cualquier decisión relacionada al proyecto de vida del niño si surgen dudas sobre prácticas ilícitas en alguna fase del proceso de adopción internacional. En estas circunstancias, las autoridades deben consultar la Parte IV, *Procedimiento modelo para responder ante prácticas ilícitas supuestas y reales* y la Parte V, *Pautas para impulsar la cooperación y la coordinación del Conjunto de Herramientas*. A su vez, deben consultar estos recursos cuando surjan dudas sobre actividades ilícitas luego de que se emitió la decisión de adopción y el certificado de conformidad.

A. Lista de comprobación

- 4 El modo en que las Autoridades Centrales desempeñan sus funciones puede diferir de un Estado a otro dependiendo de las normas y procedimientos nacionales y/o los aspectos del proceso de adopción internacional que se está analizando. En algunos casos, por ejemplo, el rol de la Autoridad Central es verificar que las autoridades competentes hayan documentado sus decisiones en base a las buenas prácticas aplicables. En otros casos, puede que la Autoridad Central sea responsable o esté involucrada en ciertas verificaciones.

Si bien las normas del Convenio sobre Adopción de 1993 deben aplicarse siempre, puede que las Autoridades Centrales necesiten adaptar la lista de comprobación para facilitar su aplicación en su jurisdicción

¹ Sin embargo, cabe tener en cuenta que seguir todos los pasos de la presente lista de comprobación no garantiza que no vaya a haber ninguna práctica ilícita. De todas formas, los Estados deben hacer todo lo posible para evitar que se produzcan, lo que incluye recurrir a todas las herramientas de este conjunto.

También se alienta a los Estados a consultar la Parte II, “Fichas Informativas”, que contiene información más detallada sobre cómo detectar y prevenir prácticas ilícitas.

En cada paso, se presentan referencias a las Ficha Informativas correspondientes.

Además, cabe señalar que con otras Fichas Informativas más generales se pretende abarcar el procedimiento en su totalidad (p. ej., FI 1 “Sustracción”, FI 2 “Eludir el Convenio”; FI 3 “Beneficios materiales”; FI 5 “Documentos”)

Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen (ver FI 4 “Identidad”)

- 5 Garantizar que la identidad del niño se haya verificado y documentado basándose en información fiable. La identidad del niño incluye la del/de los padre/s.

A qué debe prestarse atención

- 6 De las **pruebas documentales aportadas** (p. ej., inscripción o acta de nacimiento), si el documento parece ser **auténtico**. Esto se puede realizar, por ejemplo, al verificar que:
- la forma y el contenido del documento concuerden con los de los documentos nacionales auténticos (al contactar a la autoridad competente, si procede);
 - si se aportan varios documentos, que no haya discrepancias sobre la identidad del niño o el/los padre/s;
 - si la inscripción se efectuó tarde, que todo se haya realizado con arreglo a las leyes y los procedimientos, y que los documentos necesarios se hayan expedido;
 - no haya indicios de que el documento haya sido falsificado o alterado, como por ejemplo un diferente grado de presión de la pluma o señales de que fue manipulado electrónicamente.
- 7 **En todos los casos**, si se tomaron y documentaron los pasos razonables para **verificar la información sobre la identidad del niño y el/los padre/s**. Esto puede haberse realizado, por ejemplo:
- solicitando pruebas documentales sobre su identidad, residencia y/o empleo;
 - haciendo entrevistas al/a los padre/s o a la persona que acompañaba al niño al momento de ser entrado en el sistema de protección (en adelante, “persona”);
 - solicitando una declaración escrita del/de los padre/s o la persona, y de ser posible, una prueba de ADN;
 - solicitando información corroborativa en el registro de nacimientos del hospital u otros registros gubernamentales;
 - solicitando información corroborativa por parte de la familia y/o el jefe de la comunidad local.
- 8 **En el caso de un niño de padres desconocidos**, si se tomaron y documentaron pasos razonables para **verificar la identidad del niño**. Esto puede haberse realizado, por ejemplo:
- solicitando ayuda de las fuerzas del orden o autoridades de protección de la infancia;
 - emitiendo avisos para encontrar a los padres o la familia amplia, o identificar al niño en medios de comunicación de amplia difusión, como por ejemplo plataformas multimedia, según corresponda y en cumplimiento de consideraciones relativas a la privacidad;

- revisando el informe sobre cómo y dónde se encontró al niño y, si es posible, entrevistando a quienes lo encontraron;
- solicitando información corroborativa del jefe de la comunidad local.

Qué medidas pueden tomarse

- 9 Si el nacimiento y la filiación del niño han sido inscriptos, y la identidad del niño ha sido verificada en base a información confiable que ha sido documentada:
- Ir al Paso 2.
- 10 Si el nacimiento y/o la filiación del niño no han sido inscriptos, pero la identidad del niño ha sido verificada en base a información confiable que ha sido documentada:
- Solicitar la inscripción del nacimiento y/o la filiación del niño;
 - ir al Paso 2 una vez que se haya efectuado la inscripción.
- 11 Si la identidad del niño no se puede verificar en base a información confiable que haya sido documentada:
- Suspender la toma de decisiones;
 - ⇒ Solicitar que la/s autoridad/es competente/s lleven a cabo las verificaciones apropiadas para establecer la identidad del niño, inscribir su nacimiento y filiación, y elaborar un plan de vida².

Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen (ver también la FI 6 “Subsidiariedad”)

- 12 Verificar que se hayan realizado las gestiones apropiadas para lograr la reunificación de la familia (nivel 1 de subsidiariedad) y, cuando esto no sea posible, que se haya dado la debida consideración a soluciones nacionales idóneas, permanentes y basadas en la familia (p. ej., acogimiento por familiares y adopción nacional) (nivel 2 de subsidiariedad) dentro de un plazo razonable³ en función de las circunstancias de cada caso. El paso 2 consiste en la verificación por parte de la Autoridad Central de que el principio de subsidiariedad haya sido debidamente considerado por las autoridades competentes en los niveles 1 y 2.

A qué debe prestarse atención

- 13 A si se realizaron las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad dentro de un plazo razonable, y si dichas gestiones han sido documentadas. Esto podría hacerse, por ejemplo, teniendo en cuenta lo siguiente:
- si se trata de un bebé o de un niño pequeño;
 - si uno de los padres u otro miembro de la familia continúa estando involucrado en la vida del niño, tanto en el caso de las adopciones intrafamiliares como en el de las no intrafamiliares;
 - si, desde el momento del acogimiento, no se tomó tiempo, o se tomó un tiempo insuficiente, para considerar efectivamente la reunificación (nivel 1 de subsidiariedad);

² Una vez realizadas todas las gestiones para verificar la identidad del niño, la elaboración de un plan de vida adecuado puede comprender la adopción.

³ El término "tiempo razonable" se utiliza para referirse al hecho de que hay que encontrar un equilibrio entre no dar el tiempo suficiente para encontrar una solución nacional adecuada y permanente (ya que podría significar no encontrar una solución cuando podría haber sido posible) y dar demasiado tiempo (ya que podría significar que el niño permanezca en una solución temporal demasiado tiempo, lo que podría afectar a la posibilidad de encontrar una solución permanente)

- si existen soluciones nacionales (nivel 2 de subsidiariedad) en el Estado de origen;
- si existen soluciones nacionales en el Estado de origen, si no se tomó tiempo, o se tomó un tiempo insuficiente, para examinarlas efectivamente (nivel 2 de subsidiariedad), a partir del momento en que se examinó efectivamente la posibilidad de reunificación y se estimó que no era posible;
- si, en el caso de las adopciones intrafamiliares:
 - ⇒ parece que se realiza una adopción internacional como alternativa a otras vías de inmigración;
 - ⇒ miembros de la familia del niño, tanto en el Estado de origen como en el Estado de recepción, ejercieron presión sobre la Autoridad Central u otras autoridades competentes (p. ej., presión para que se determinara que el niño necesitaba ser adoptado);
- indicios de una posible incitación mediante presión, coacción, pago o compensación de algún tipo;
- información insuficiente o falta de una evaluación adecuada para fundamentar una determinación de necesidades especiales; y
- una determinación de las necesidades especiales que no se corresponde con las observaciones del desarrollo del niño y/o no se han tenido en cuenta los deseos del niño.

Qué medidas pueden tomarse

- 14 **Si se han realizado gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad:**
- Ir al Paso 3.
- 15 **Si hay indicios de que tal vez no se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad dentro de un plazo razonable:**
- Suspender la toma de decisiones y solicitar información adicional;
 - Luego de obtener información adicional, si se determina que:
 - ⇒ se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad: ir al paso 3.
 - ⇒ no se han realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad:
 - > solicitar que la(s) autoridad(es) competente(s) realice(n) las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad en un plazo razonable, y documentar dichas gestiones;
 - > si, después de haber realizado las gestiones adecuadas para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad, la decisión relativa al proyecto de vida del niño comprende una adopción internacional: ir al paso 3.
- 16 **Si hay indicios de irregularidades en la evaluación de las necesidades del niño y/o en la consideración de sus deseos:**
- Suspender la toma de decisiones y solicitar una evaluación completa de sus necesidades por parte de (un) experto(s) cualificado(s) y/o considerar los deseos del niño;
 - Luego de recibir esta evaluación, si se determina que:

- ⇒ la descripción de las necesidades y/o deseos del niño en la evaluación original era correcta: ir al paso 3;
- ⇒ las necesidades y/o deseos del niño son diferentes de los descritos en la evaluación original:
 - > discutir con la(s) autoridad(es) competente(s) si dar una nueva consideración al principio de subsidiariedad atendería al interés superior del niño;
 - > si, tras dar una nueva consideración al principio de subsidiariedad, la decisión relativa al proyecto de vida del niño comprende una adopción internacional: ir al paso 3.

Paso 3 – Verificación, por parte de la Autoridad Central del Estado de origen, de la determinación de adoptabilidad del niño realizada por la autoridad competente del Estado de origen (véase FI 7 “Consentimiento” y FI 8 “Niños de padres desconocidos”)

- 17 Garantizar que el niño sea adoptable en función de los consentimientos debidamente otorgados y/o de una decisión válida de una autoridad administrativa o judicial competente.
- 18 Cabe destacar que en el paso 3 solo se considera la adoptabilidad "legal" del niño en términos de consentimiento y/o una decisión válida. Sin embargo, también es extremadamente importante que se consideren, evalúen y verifiquen otros aspectos de la adoptabilidad del niño, como por ejemplo, desde un punto de vista psicológico, social y/o médico⁴.

Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó en base al consentimiento a la adopción – Verificación del/de los consentimiento/s

- 19 Garantizar que el/los consentimiento/s haya/n sido dados de acuerdo a los requerimientos del artículo 4 del Convenio, en condiciones adecuadas y que no se haya/n revocado.
- 20 El consentimiento puede referirse (1) a la extinción del vínculo jurídico entre el niño y los padres biológicos (en el caso de una adopción plena); y (2) a la *adopción internacional* del niño; así como a un consentimiento que ha adquirido carácter irrevocable.

A qué debe prestarse atención

- 21 A si la **autenticidad del/de los consentimiento/s** se puede verificar y documentar. Esto se puede realizar, por ejemplo, verificando que:
- la persona que tomó el/los consentimiento/s es una autoridad competente en el Estado;
 - no haya habido declaraciones falsas sobre la identidad del niño o el/los padre/s;
 - la forma y contenido del/de los documento/s concuerde con los documentos nacionales auténticos;
 - no haya indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado, como por ejemplo un diferente grado de presión de la pluma o señales de que fue manipulado electrónicamente.
- 22 A si las **condiciones para obtener el/los consentimiento/s** fueron las apropiadas y documentadas. Esto se puede realizar, por ejemplo, verificando que las autoridades competentes que tomaron el/los consentimiento/s documentaron lo siguiente:

⁴ Para más información, véase la GBP N.º 1, párr. 328

- que todas las personas, instituciones o autoridades cuyo/s consentimiento/s son requeridos por la ley del Estado de origen otorgaron los mismos;
- que la/s persona/s, instituciones o autoridades que firmaron los formularios de consentimiento eran aquellas cuyos consentimientos son requeridos por la ley del Estado de origen;
- que no hubo indicios de que el/los padre/s y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) tal vez no tuvieran la capacidad legal para dar su consentimiento;
- que el/los padre/s y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) hayan sido asesorados según corresponda, así como debidamente informados de los efectos de su consentimiento, en un lenguaje que pudieran entender;
- que no hubo indicios de que el/los padre/s y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) tal vez no tuvieran la capacidad intelectual para comprender la información que se les brindó;
- que al/a los padre/s y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) se les haya dado la oportunidad de considerar opciones para el futuro del niño luego de recibir asesoramiento y antes de dar su consentimiento;
- que el/los consentimientos se hayan dado en la forma legal prevista, expresados o confirmados por escrito;
- que se haya prestado asesoramiento legal adicional al niño y al/a los padres en el caso de que lo hayan solicitado;
- que el/los consentimiento/s de/de los padres (cuando se requiere) hayan sido dados solo después del nacimiento del niño y después de haber transcurrido un plazo razonable a partir del mismo⁵;
- que el/los padre/s y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) confirmaron que el consentimiento no fue inducido por un pago o compensación de ningún tipo; y
- que el/los padre/s confirmen que no tuvieron contacto con los posibles FPA, salvo en los casos de adopciones intrafamiliares

23 A si hay indicios de que:

- el consentimiento fue inducido por un pago o compensación de algún tipo;
- el consentimiento tal vez haya sido revocado posteriormente.

Qué medidas pueden tomarse

24 **Si se verificó la autenticidad del consentimiento, y si se tomó en condiciones apropiadas y no hay indicios de que el consentimiento tal vez haya sido revocado:**

- Ir al Paso 5.

25 **Si hay indicios de que el consentimiento: tal vez no sea auténtico, o tal vez no haya sido tomado en condiciones apropiadas o tal vez haya sido revocado:**

- suspender toda decisión ulterior y buscar más información;
- una vez que se reciba información adicional, si se determina que:

⁵ Para más información, véase la FI 7 “Consentimiento”, línea 9.

- ⇒ el consentimiento es auténtico, se tomó en condiciones apropiadas y no se fue revocado:
 - > ir al paso 5.
- ⇒ Si el consentimiento es auténtico, pero no se tomó en condiciones apropiadas:
 - > consultar con las autoridades competentes si es posible obtener un consentimiento nuevo en condiciones apropiadas:
 - si se obtiene dicho consentimiento: Ir al paso 5;
 - si no se puede obtener dicho consentimiento: solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.
- ⇒ Si el consentimiento no es auténtico o ha sido revocado:
 - > solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.
- ⇒ Si, luego de reevaluar la situación, se mantiene la decisión de una adopción internacional para el futuro del niño y se establece apropiadamente la adoptabilidad del niño ya sea a través de un consentimiento nuevo o una decisión judicial o administrativa válida:
 - > ir al paso 5.

Paso 3B – Cuando la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial – Verificación de la decisión

- 26 Garantizar que la decisión administrativa o judicial haya sido emitida por la autoridad competente, que el documento sea auténtico, y que no haya irregularidades.

A qué debe prestarse atención

- 27 A si la **autenticidad de la decisión** puede ser verificada y documentada. Esto se puede realizar, por ejemplo, verificando lo siguiente:
- que la autoridad competente haya efectivamente emitido la decisión (contactando a los funcionarios del tribunal o la autoridad administrativa, si procede);
 - que la forma y el contenido del/los documento/s concuerde con los de los documentos nacionales auténticos;
 - que no haya indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado, como por ejemplo una diferencia en la presión de la pluma o señales de manipulación electrónica.
- 28 A si hay indicios de que:
- la identidad del niño o su/s padre/s tal vez haya sido declarada falsamente;
 - la decisión tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo;
 - los consentimientos dados se tomaron en condiciones inapropiadas como se describe en el párrafo 22.
 - En el caso de que la decisión esté basada (en su totalidad o en parte) en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que esa decisión tal vez no sea auténtica.

Qué medidas pueden tomarse

29 Si se verificó la **autenticidad** de la decisión y no hay indicios de tal vez haya sido inducida por **presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo**; que la **identidad del niño o el/los padre/s** tal vez haya sido declarada falsamente; que si los consentimientos tal vez hayan sido tomados en **condiciones inapropiadas**; o en el caso de que la decisión esté basada en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que esa decisión **tal vez no sea auténtica**:

- ir al paso 5.

30 Si hay indicios de: que la decisión tal vez no sea **auténtica**; que tal vez haya sido inducida por presión, coerción, por un **pago o compensación de algún tipo**; o que la **identidad del niño o del/de los padre/s** tal vez haya sido declarada falsamente; o si los consentimientos tal vez se tomaron en **condiciones inapropiadas**; o en el caso de que la decisión esté basada en una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, que esa decisión tal vez no sea auténtica:

- suspender toda decisión ulterior y buscar más información;
- una vez que se reciba la información adicional, si se determina que:
 - ⇒ la decisión es auténtica, no ha sido inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de ningún tipo; la identidad del niño y los padres no fue declarada falsamente y los consentimientos se tomaron en condiciones apropiadas; y una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental es auténtica: ir al paso 5.
 - ⇒ la decisión no es auténtica o sí lo es, pero: fue inducida por presión, coerción, por un pago o compensación de algún tipo; la identidad del niño y los padres fue declarada falsamente o los consentimientos se tomaron en condiciones inapropiadas; y una decisión anterior de privación de la responsabilidad parental no es auténtica:
 - > Solicitar que las autoridades competentes reevalúen la situación y tomen una decisión apropiada con respecto al futuro del niño.
 - > Si, luego de reevaluar la situación, se verificó apropiadamente la identidad del niño y los padres, se mantiene la decisión de una adopción internacional para el futuro del niño y se establece apropiadamente su adoptabilidad a través de consentimiento válido o una decisión judicial:
- ⇒ ir al paso 5

Paso 4 – Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la evaluación de idoneidad para adoptar (véase también FI 9 “FPA”)

31 Garantizar que los FPA hayan sido evaluados adecuadamente y se haya determinado que son idóneos para adoptar mediante una adopción internacional.

A qué debe prestarse atención

32 A si los FPA fueron evaluados adecuadamente y se determinó que son **idóneos**. Esto se puede realizar, por ejemplo, verificando:

- si el profesional licenciado estaba autorizado y calificado para evaluar la idoneidad;
- que no haya indicios de que la evaluación contenga declaraciones falsas sobre la identidad, residencia habitual, estado civil, situación personal u otra de los FPA;

- que no haya indicios de que la evaluación o los documentos provistos por los FPA (p. ej., documentos de identificación, declaraciones financieras, informes médicos) tal vez hayan sido falsificados;
- que no haya indicios de que el profesional licenciado u otras partes (p. ej., un médico) tal vez hayan aceptado pagos para presentar una evaluación o informe positivos; y
- si los FPA solicitan una evaluación luego de haber viajado al Estado de origen para elegir a un niño para adoptar (adopción independiente o privada).

Qué medidas pueden tomarse

33 Si se realizó la evaluación de idoneidad apropiadamente:

- ir al paso 6.

34 Si hay indicios de que no se realizó la evaluación de idoneidad apropiadamente:

- suspender toda decisión ulterior y, dependiendo de las circunstancias, considerar:
 - ⇒ denegar la solicitud de adopción o
 - ⇒ solicitar una evaluación actualizada ante información nueva
- si se solicita una evaluación actualizada y esa es satisfactoria, ir al paso 6.

Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen (véase también FI 9 “Asignación”)⁶

35 Identificar a los FPA que fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio para satisfacer las necesidades especiales del niño y transmitir la propuesta de colocación del niño al Estado de recepción.

A qué debe prestarse atención

36 A si los FPA fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio. Esto se puede realizar, cuando sea necesario, comunicándose directamente con la Autoridad Central del Estado de recepción.

37 A si el proceso de asignación pudo ser evadido. Esto se puede realizar, por ejemplo, prestando atención a posibles indicios de:

- un acuerdo privado (a través de una persona, un OAA o centro de acogimiento residencial) para asignar los FPA al niño;
- presión, coerción, un pago o compensación de algún tipo, incluso el origen de cualquier financiación recibida por la institución de protección de niños);
- una decisión de asignación en la que las necesidades especiales y/o la edad del niño son diferentes de aquellas para las que los FPA habían sido debidamente aprobados; y
- que los FPA viajaron al estado de origen, por ejemplo, para trabajar como voluntarios en un centro de acogimiento residencial, o estar en contacto con el niño o con los padres del

⁶ En algunas situaciones en las que quizá no se hayan encontrado FPA adecuados para un niño en particular, el Estado de origen puede preguntar a los Estados de recepción si tienen otros FPA cuyo perfil podría ajustarse a las necesidades de ese niño. Estas situaciones suelen denominarse "de inversión de la dirección" (*reversal of the flow*). Sin embargo, la decisión definitiva de asignación corresponde a la Autoridad Central (o a la autoridad competente) del Estado de origen. Si se dan estas situaciones, es importante que se sigan respetando todos los aspectos del proceso de asignación (por ejemplo, no se deben proponer FPA que no hayan sido aprobados para las necesidades especiales y/o la edad que tendría el niño en cuestión) y que no se genere "competencia" entre los Estados y los FPA por un niño en particular.

niño, ya sea directamente o por medio de un pariente o amigo que vive en el Estado de origen, antes o después del consentimiento a la adopción.

Qué medidas pueden tomarse

- 38 Si los FPA fueron **aprobados debidamente** y no hay indicios de que **el proceso de asignación** se haya eludido:
- continuar con el proceso de asignación con los FPA aprobados, transmitir la propuesta a la Autoridad Central del Estado de recepción y esperar la respuesta;
 - si la respuesta de la Autoridad Central del Estado de recepción es positiva: ir al paso 7, si la decisión de adopción debe emitirse en el Estado de origen.
- 39 Si los FPA **no** fueron **aprobados debidamente**:
- se debe considerar asignar al niño a otros FPA aprobados debidamente.
- 40 Si los FPA fueron **aprobados debidamente**, **pero** hay indicios de que **el proceso de asignación** puede haber sido evadido:
- se debe considerar asignar al niño a otros FPA aprobados debidamente mientras se busca más información;
 - una vez que se reciba información adicional, si se determina que:
 - ⇒ el proceso de asignación **no** fue evadido: se debe considerar asignarle este niño u otro a los FPA;
 - ⇒ el proceso de asignación fue evadido: considerar si los FPA pueden ser asignados a otro niño de todas maneras.

Paso 6 – Aprobación de la asignación propuesta por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción

- 41 Velar por que la propuesta se realice de acuerdo con el artículo 16 del Convenio y que los FPA sean idóneos para satisfacer las necesidades específicas del niño.

A qué debe prestarse atención

- 42 Si la propuesta se hizo de acuerdo con el artículo 16 del Convenio. Esto podría hacerse, cuando sea necesario, comunicándose directamente con la Autoridad Central del Estado de origen.
- 43 Posibles indicios de que el principio de subsidiariedad (niveles 1 y 2) tal vez no haya sido considerado debidamente en el Estado de origen, incluso para las adopciones intrafamiliares.
- 44 Si los FPA fueron debidamente aprobados de conformidad con el artículo 15 del Convenio y si son idóneos para satisfacer las necesidades específicas del niño⁷.

Qué medidas pueden tomarse

- 45 Si la propuesta se hizo de acuerdo con el artículo 16 y no hay indicios de que: no se haya tenido debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad; y los FPA no fueron aprobados o tal vez no sean idóneos para satisfacer las necesidades específicas del niño:
- aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen;
 - ir al paso 6.

⁷ Por ejemplo, esto incluye también la verificación de que las necesidades especiales y/o la edad del niño se correspondan con aquello para lo que los FPA habían sido debidamente aprobados

46 Si la propuesta no se hizo de acuerdo con el artículo 16 y hay indicios de que: el principio de subsidiariedad tal vez no haya sido tenido en cuenta debidamente; y que los FPA no fueron aprobados o tal vez no sean idóneos para satisfacer las necesidades específicas del niño:

- Suspender la aprobación de la asignación propuesta y solicitar información adicional;
- Una vez que se obtiene información adicional, si se determina que:
 - ⇒ las supuestas irregularidades fueron resueltas de manera satisfactoria:
 - > aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen;
 - > ir al paso 6.
 - ⇒ las supuestas irregularidades no fueron resueltas de manera satisfactoria:
 - > no aprobar la asignación propuesta e informar a la Autoridad Central del Estado de origen.

Paso 7 – Aceptación por parte de la Autoridad Central del Estado de origen y del Estado de recepción para que pueda proceder la adopción (véase también FI 4 – “Identidad”; FI “Subsidiariedad”; FI 7 “Consentimiento”; FI 8 “Niños de padres desconocidos”; y FI 10 “Asignación”)

47 Asegurarse de que se cumplan las condiciones para aceptar que proceda la adopción antes de emitir el acuerdo de conformidad del artículo 17(c).

A qué debe prestarse atención

48 A indicios de irregularidades que puedan afectar la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general. Esto se puede realizar, por ejemplo, revisando atentamente los documentos para verificar:

- que no haya posibles indicios de que las pruebas documentales (p. ej., actas o registros de nacimiento, certificados de defunción) no sean auténticas;
- que no haya posibles inconsistencias entre los documentos relacionados a la información identificadora del niño o los padres y/o la vida del niño (p. ej., certificados de nacimiento o defunción, consentimientos de adopción, informe sobre el niño, informes médicos, decisión judicial sobre adoptabilidad);
- que no haya indicios de que el principio de subsidiariedad tal vez no haya sido tenido en cuenta debidamente, incluso en el caso de adopciones intrafamiliares;
- en el caso de un niño de padres desconocidos, que no haya indicios de que no se llevaron a cabo los procedimientos aplicables en el Estado de origen para verificar la identidad del niño;
- que no haya posibles inconsistencias en la forma y contenido de los consentimientos y los formularios estándar recibidos del Estado de origen;
- si el niño ha sido declarado adoptable en virtud de una resolución judicial o administrativa, no existen dudas sobre la autenticidad de dicha resolución o de resoluciones anteriores por las que se haya retirado la responsabilidad parental de uno o ambos padres; esto supone que se ha facilitado al Estado de recepción una copia certificada de la(s) resolución(es)

- que no haya indicios de que pudo haber contacto entre los padres y los FPA antes de que se otorgara el consentimiento, salvo si se tratara de una adopción intrafamiliar o si el contacto se llevó a cabo de acuerdo a las condiciones establecidas por el Estado de origen;
- que no haya indicios de un posible contacto entre el niño y los FPA antes de que el niño fuera declarado adoptable y los FPA declarados idóneos para adoptar, o que, después de que se hicieran dichas declaraciones, que el contacto no haya sido autorizado y supervisado por las autoridades competentes;
- que no haya indicios de que los FPA no hayan sido evaluados adecuadamente;
- que no haya indicios de que se haya eludido el proceso de asignación; y
- que no haya posibles indicios de presión, coerción, pagos o compensaciones de algún tipo, o de corrupción.

49 A que los FPA acepten la propuesta.

Qué medidas pueden tomarse

50 **Si no hay indicios** de irregularidades con respecto a la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general, y se considera que la adopción atiende al interés superior del niño:

- acordar que el proceso de adopción prosiga e informar a la Autoridad Central del otro Estado;
- ir al paso 7.

51 **Si hay indicios** de irregularidades con respecto a la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general:

- **suspender toda decisión ulterior y solicitar más información;**
- una vez que se obtenga información adicional, si se determina que:
 - ⇒ las irregularidades han sido resueltas satisfactoriamente:
 - > acordar que el proceso de adopción prosiga e informar a la Autoridad Central del otro Estado;
 - > ir al paso 7;
 - ⇒ las irregularidades no han sido resueltas satisfactoriamente:
 - > **no aceptar que el proceso de adopción prosiga e informar a la Autoridad Central del otro Estado.**

Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción

52 Verificar que la adopción se llevó a cabo en conformidad con el Convenio antes de emitir el certificado de conformidad (art. 23 del Convenio).

A qué debe prestarse atención

53 A si una autoridad competente emitió la decisión de adopción y a si la decisión es válida según la ley del Estado en el que fue emitida.

54 A si hay indicios de que la adopción no se llevó a cabo **en conformidad con el Convenio**, por ejemplo, pueden haber surgido preocupaciones sobre la identidad del niño y/o su adoptabilidad desde que se acordó proseguir con la adopción (ver el paso 6).

Qué medidas pueden tomarse

- 55 **Si** se emitió una decisión de adopción y **no hay indicios** de que la adopción no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio:
- emitir el certificado de conformidad.
- 56 **Si** se emitió una decisión de adopción pero hay **indicios** de que la adopción tal vez no se llevó a cabo en conformidad con el Convenio:
- no emitir el certificado de conformidad y comunicarse con la Autoridad Central del otro Estado para discutir cualquier preocupación;
 - si las preocupaciones fueron resueltas de forma satisfactoria, emitir el certificado de conformidad.
 - si los problemas no pueden resolverse de manera satisfactoria, reevaluar cada paso del proceso de adopción y trabajar con la Autoridad Central del otro Estado para intentar subsanar las irregularidades;
 - si las irregularidades no pueden ser subsanadas, evaluar las opciones posibles, como por ejemplo, solicitar la revocación de la decisión de adopción, si ello es posible legalmente, en función del interés superior del niño.

B. Hoja de trabajo de la lista de comprobación⁸

Paso 1 – Verificación de la identidad del niño por la Autoridad Central del Estado de origen

- Se aportó prueba documental** (p. ej., actas o registros de nacimientos): se realizaron gestiones para verificar y documentar su autenticidad:
 - confirmación de que los documentos corresponden a una registración válida;
 - Y
 - si la inscripción se realizó tarde, se cumplió con las leyes y los procedimientos y se emitieron los documentos necesarios;
 - Y
 - si se aportaron varios documentos, no se han detectado incoherencias en cuanto a la identidad del niño o de sus padres
 - Y
 - no hay indicios de que el documento tal vez haya sido alterado o falsificado.
- En todos los casos:** se realizaron gestiones para **verificar y documentar** la información **sobre la identidad del niño y los padres:**
 - se obtuvo prueba documental de su identidad, residencia y/o empleo;
 - Y
 - se realizaron entrevistas adecuadas con los padres o la persona que acompañaba al niño al momento de ser acogido (en adelante, “la persona”);
 - se obtuvieron declaraciones escritas del padre, la madre o la persona y, de ser posible, pruebas de ADN;
 - Y / O
 - se obtuvo información corroborativa del registro de nacimientos del hospital u otros registros gubernamentales;
 - Y / O
 - se obtuvo información corroborativa de la familia amplia o el jefe de la comunidad local;
 - Y / U
 - otro_____.
- En el caso de un niño de padres desconocidos:** se realizaron gestiones para **verificar y documentar la identidad del niño y los padres**
 - se obtuvo ayuda de fuerzas del orden o autoridades de protección de la infancia;
 - Y / O

⁸ Tenga en cuenta que marcar todas las casillas pertinentes de esta hoja de trabajo no garantiza que la adopción no se verá viciada por ninguna práctica ilícita y los Estados deben hacer todo lo posible para evitar que se produzcan

- se emitieron avisos para encontrar a los padres o la familia amplia, o identificar al niño en medios de comunicación de amplia difusión, por ejemplo, plataformas multimedia, según corresponda y en cumplimiento de consideraciones relativas a la privacidad;

Y / O

- se revisó el informe sobre cómo y dónde se encontró al niño y, si fue posible, se entrevistó a las personas que lo encontraron;
- se obtuvo información corroborativa sobre el jefe de la comunidad local;

Y / U

- otro_____.

COMENTARIOS:

Paso 2 – Verificación del principio de subsidiariedad por la Autoridad Central del Estado de origen

- parece que se realizaron las gestiones necesarias para aplicar el principio;
- no parece que se realizaron las gestiones necesarias para aplicar el principio porque:
 - Parece que no se dio la consideración suficiente a:
 - mantener al niño con sus padres biológicos o reunificarlo con ellos – nivel 1 de subsidiariedad;
 - o puede que esto no sea posible.
 - modalidades alternativas de cuidado nacionales (acogimiento con la familia amplia o adopción nacional) – nivel 2 de subsidiariedad;
 - las observaciones sobre el desarrollo del niño no son acordes con la determinación de necesidades especiales, cuando procede, o parece que los deseos del niño no fueron tenidos en cuenta.

Y

- no hay indicios de una posible incitación mediante presión, coerción, pago o compensación de algún tipo.

COMENTARIOS:

Paso 3 - Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de origen de la determinación de adoptabilidad del niño por la autoridad competente del Estado de origen

Paso 3A – Cuando la adoptabilidad se determinó con base en el consentimiento a la adopción

Verificación de consentimientos:

- se verificó y documentó la autenticidad de los consentimientos:
 - la persona que tomó el consentimiento es una autoridad competente en el Estado;
 - Y
 - no parece haber declaraciones falsas sobre la identidad del niño o los padres;
 - Y
 - la forma y el contenido de los documentos se ajustan a los de los documentos nacionales auténticos;
 - Y
 - no hay indicios de que los documentos tal vez hayan sido alterados o falsificados.
- las condiciones para obtener el consentimiento fueron las adecuadas y documentadas por la autoridad competente que tomó el consentimiento:
 - las personas cuyo consentimiento es necesario en virtud del derecho del Estado de origen prestaron su consentimiento;
 - Y
 - las personas que firmaron el formulario de consentimiento son las personas cuyo consentimiento es necesario en virtud del derecho del Estado de origen;
 - Y
 - no hay indicios de que los padres ni el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) tal vez no tuvieran la capacidad legal de dar su consentimiento;
 - Y
 - los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) fueron asesorados adecuadamente e informados de los efectos de su consentimiento en un lenguaje comprensible para ellos;
 - Y
 - no hay indicios de que los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) no tenían la capacidad intelectual para comprender la información que se les brindó;
 - Y
 - a los padres y al niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) se les dio la oportunidad de considerar las opciones para el futuro del niño luego del asesoramiento y antes de dar su consentimiento;
 - Y

el consentimiento se dio en la forma legal prevista, expresado o confirmado por escrito;

Y

el niño y/o los padres han recibido asesoramiento jurídico adicional, en caso de haberlo solicitado;

Y

el consentimiento de los padres (cuando se requiere) se dio solo después del nacimiento del niño y solo después de un plazo razonable a partir del nacimiento;

Y

los padres y el niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) confirmaron que el consentimiento no fue inducido por presión, coerción, pagos o compensación de ningún tipo;

Y

los padres confirmaron que no tuvieron contacto con los FPA, salvo en los casos de adopciones intrafamiliares.

no hay indicios de que:

el consentimiento de los padres y del niño (cuando se requiere el consentimiento del niño) haya sido inducido mediante presión, coerción, pago o compensación de algún tipo;

Y

el consentimiento pueda haber sido revocado desde entonces.

COMENTARIOS:

Paso 3B – Todos los casos donde la adoptabilidad se basó en una decisión administrativa o judicial

Verificación de la decisión

se verificó y documentó la autenticidad de la decisión:

la autoridad competente en el Estado emitió la decisión;

Y

la forma y el contenido de los documentos se ajustan a los de los documentos nacionales auténticos;

Y

no hay indicios de que el documento haya sido alterado o falsificado;

No se han encontrado indicios de que:

la identidad del niño o de los padres pueda haber sido declarada falsamente;

Y

la decisión pueda haber sido inducida por presión, coerción, pagos o compensación de algún tipo;

Y

los consentimientos dados puedan haber sido tomados en condiciones inapropiadas.

COMENTARIOS:

Paso 4 – Verificación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción de la valoración de idoneidad para adoptar

los FPA han sido debidamente evaluados y considerados idóneos:

el profesional licenciado estaba autorizado y calificado para realizar la valoración de idoneidad;

Y

la evaluación no contiene declaraciones falsas sobre la identidad, residencia habitual, estado civil, situación personal u otra de los FPA;

Y

la evaluación o los documentos provistos por los FPA (p. ej., documentos de identificación, declaraciones financieras, informes médicos) no parecen haber sido alterados o falsificados;

Y

no se han encontrado indicios de que posiblemente haya habido presión, coerción, pagos o compensación de algún tipo;

Y

no se han encontrado indicios de que posiblemente la adopción haya sido independiente o privada.

COMENTARIOS:

Paso 5 – Decisión sobre la asignación de la Autoridad Central (o la autoridad competente) del Estado de origen

los FPA fueron aprobados en conformidad con el artículo 15 del Convenio:

Y

no se encontraron indicios de:

- un acuerdo privado para asignar los FPA al niño (a través de una persona, un OAA, una institución para niños o volunturismo o contacto directo o indirecto con los padres biológicos o la familia amplia)

NI

- de que posiblemente haya habido presión, coerción, pagos o compensación de algún tipo;

NI

- de una decisión de asignación en la que las necesidades especiales y/o la edad del niño son diferentes de aquellas para las que los FPA habían sido debidamente aprobados.

COMENTARIOS:

Paso 6 - Aprobación de la asignación propuesta por la Autoridad Central del Estado de recepción

- La asignación propuesta se hizo de acuerdo al artículo 16 del Convenio;

Y

- no se han encontrado indicios de que el principio de subsidiariedad (niveles 1 y 2) no haya sido considerado debidamente en el Estado de origen, incluso para las adopciones intrafamiliares;

Y

- los FPA fueron aprobados debidamente de acuerdo al artículo 15 del Convenio y son idóneos para atender a las necesidades específicas del niño.

Paso 7 - Aceptación para que la adopción pueda proceder por parte de la Autoridad Central del Estado de origen y del Estado de recepción

- Se aportaron pruebas documentales (p. ej., actas o registros de nacimiento, certificados de defunción y consentimientos) y parecen ser auténticas;

Y

- no se han encontrado indicios de posibles irregularidades que puedan afectar la identidad del niño, su adoptabilidad o el proceso de adopción internacional en general;

Y

- no se han encontrado indicios de que el principio de subsidiariedad (niveles 1 y 2) tal vez no haya sido considerado debidamente en el Estado de origen, incluso para las adopciones intrafamiliares;

Y

- si se trata de un niño de padres desconocidos, que los procedimientos aplicables del Estado de origen para verificar la identidad del niño hayan sido debidamente respetados,

Y

- no se han encontrado indicios de inconsistencias entre la forma y el contenido de los consentimientos y los formularios estándar que normalmente se reciben del Estado de origen;

Y

- si el niño fue declarado adoptable en virtud de una decisión judicial o administrativa, no hay indicios de que dicha decisión y, de ser aplicable, cualquier decisión anterior de privación de la responsabilidad parental, no sea auténtica;

Y

- no se han encontrado indicios de que tal vez haya habido contacto entre los padres y los FPA antes de que se otorgara el consentimiento, salvo en el caso de una adopción intrafamiliar o si el contacto fue de acuerdo a las condiciones establecidas por el Estado de origen;

Y

- no se han encontrado indicios de que tal vez haya habido contacto entre el niño y los FPA antes de que el niño fuera declarado adoptable y los FPA idóneos para adoptar, o , luego de tales declaraciones, de que el contacto no haya sido autorizado o supervisado por las autoridades competentes;

Y

- no se han encontrado indicios de que los FPA no hayan sido evaluados debidamente;

Y

- no hay indicios de que el proceso de asignación haya sido evadido;

Y

- no se han encontrado indicios de que posiblemente haya habido presión, coerción, pagos o compensación de algún tipo;

Y

- los FPA aceptaron la propuesta de asignación.

COMENTARIOS:

Paso 8 – Emisión del certificado de conformidad por la autoridad competente del Estado donde se emitió la decisión de adopción

- La autoridad competente emitió la decisión de adopción, que es válida en virtud del derecho del Estado en el que fue emitida.
- La adopción parece haberse llevado a cabo en conformidad con el Convenio (p. ej., no hay preocupaciones sobre la identidad del niño y/o su adoptabilidad).

COMENTARIOS:
